**CONVENIO DE DESOCUPACION LOCATIVO**

Entre el Sr. Juan Augusto Capelle, titular del Documento Nacional de Identidad numero 24.127.301 en su carácter de apoderado de **AJTRO S.A**, con domicilio legal en la Av. Santa Fe 2847 Piso 8°, departamento “C”, CABA, por una parte, y por la otra la **Srta. Ana Laura GRANO CORTINEZ**, DNInº29.462.364, con domicilio legal en la Av. Santa Fe 2847 Piso 7°, departamento “A”, CABA, en adelante **LA OCUPANTE**, se declara y conviene lo siguiente:

PRIMERO: Con fecha **26 de ABRIL de 2013** las partes celebraron un contrato de locación con relación al inmueble sito en la avenida Santa Fe 2847, piso 7º, departamento “A”, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo vencimiento operó el día 31 de octubre de 2014. Contrato que fue suscripto por la Sra. **Gabriela Jessica BEDOYA**, DNI Nº28.467.681 y por la Sra. **Maria Zulma MASTRANCHELO**, con DNInº6.537.147, como garante/s y principal/es pagador/es por la locataria de todas y cada una de las obligaciones derivadas de dicho contrato

SEGUNDO: **LA OCUPANTE** ocupa el inmueble sito en la avenida Santa Fe nº2847, Piso 7º, departamento “A” de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y respecto del cual AJTRO S.A. es PROPIETARIA. Entre estas partes se está discutiendo la permanencia de **LA OCUPANTE.-**

 TERCERO: Respecto de la relación locativa entre las dos PARTES aludidas en el punto primero, existen fiadores, por lo cual quedan incluidos bajo responsabilidad del locatario en el presente la firma del mismo.-

CUARTO: **LA OCUPANTE** abonará en este período hasta el **30 de Abril de 2018** la suma **PESOS SEIS MIL ($6.000)** mensuales en concepto de ocupación del inmueble en cuestión con más los impuestos, tasas, servicios y las expensas comunes.-

 QUINTO: **LA OCUPANTE** desocupará el bien descripto a más tardar el día 30 de abril de 2018 y en tal circunstancia entregará a AJTRO S.A. bajo acta de constancia. Caso contrario podrá ser exigido ejecutivamente sin perjuicio del desalojo y sus consecuencias. -

SEXTO: Cualquiera de los firmantes queda autorizado desde ya para pedir judicialmente la homologación del presente acuerdo y para requerir cuanta medida conservatoria le convenga tendiente al cumplimiento del presente, y fuere procedente. AJTRO S.A. podrá requerir el lanzamiento anticipado, para ser diligenciado en la oportunidad prevista para la desocupación.-

SEPTIMO: Con respecto a la existencia de terceros u objetos dentro del inmueble se deja constancia que deberá entregarse libre de enseres y ocupantes.-

OCTAVO: En cuanto a lo que hace a servicios públicos, cargas y otros gastos, el estado actual de las cuentas y lo que deberá cumplimentarse y exhibirse al desalojar se acuerda que el inmueble deberá entregarse libre de deuda de servicios, impuestos, expensas ò cualquier otra suma que el inquilino contrajera respecto del bien.-

Las partes dan como constituidos los domicilios declarados a todos los fines extrajudiciales y judiciales, renunciando a todo fuero que no sea la Jurisdicción Ordinaria de los Tribunales de Capital Federal-

Se firman dos ejemplares de Ley y cada parte recibe el suyo en este acto y para su fiel cumplimiento. Dado en Buenos Aires a los 30 dias del mes de abril de 2017.